



**E.P.R.E**  
**Resolución N° 9**

Mendoza, 15 de Enero de 2019

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 0007-E-2019-09-80299, caratuladas "INCLUSIÓN EN FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO CARGO ALUMBRADO PÚBLICO USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ. ORDENANZA N° 6763 - MUNICIPIO DE GODOY CRUZ Y ANTECEDENTES".

CONSIDERANDO:

La Ley 9.033 artículo 23°, por el cual se dispone, entre otras cosas, la derogación de los artículos 41° y 42° de la Ley 6.498 y la obligación de los municipios de determinar el Cargo por "Servicio de Alumbrado Público" aplicable en las respectivas jurisdicciones municipales.

La citada norma establece adicionalmente, que las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica de la Provincia podrán ser agentes de cobranza de los cargos por Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando los respectivos municipios así lo requieran. En caso de actuar como tales, las Distribuidoras retendrán para sí el importe correspondiente a la energía suministrada a cada Municipio para alumbrado público, valorizada a la tarifa que para este servicio les sea reconocida en el Cuadro Tarifario. Asimismo, la normativa dispone que cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras lo depositarán a cada Municipio en la cuenta que éste le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo.

Que en ese marco, mediante Nota GTR N° 27/18 de fecha 08/01/2018, se solicitó a los Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80° de la Ley 6.497 y 50° del Decreto N° 196/98, informasen al EPRE -en caso de optar por la modificación de los cargos de la actual Grilla de Alumbrado Público- las eventuales modificaciones en la Tasa de Alumbrado Público Municipal decididas en jurisdicción municipal y, en caso de optar por su recaudación mediante la factura de energía eléctrica, la remisión de la normativa que así lo dispusiese para su análisis y posterior autorización.

La Ordenanza N° 6763 del Municipio de Godoy Cruz, por la cual se estableció que el "Cargo por Servicio por Alumbrado Público del Departamento de Godoy Cruz (CAP), será cobrado por La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. por cuenta y orden de la Municipalidad, según lo autoriza el Artículo 40° de la Ley 6.498 y artículo 23 de la Ley 9.033.

El Convenio celebrado entre el citado Municipio y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., informado al EPRE para fecha 13/09/18.

La Nota presentada por el Municipio para fecha 27/09/18 donde solicita información sobre el incremento del costo del kWh a cargo del Municipio y su impacto en la Grilla de Alumbrado



Público vigente.

La Nota GTR N° 511/18 de fecha 01/10/18 que informa, de acuerdo a lo solicitado por el Municipio, la variación observada en la tarifa de Alumbrado Público para el mes de Agosto 2018 (sin variaciones previstas para el trimestre Noviembre 2018 – Enero 2019), respecto de Diciembre 2017, última fecha de actualización de la Grilla de Alumbrado Público. Se adjunta además en planilla anexa, una grilla de alumbrado público con estructura equivalente a la actual, pero simplificada, que contiene el incremento detallado del 38% respecto a la grilla vigente. Asimismo se informa que la citada Grilla, definida conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 6763/18, entraría en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial por parte del Municipio y previa autorización del traslado a facturación del servicio eléctrico por parte del EPRE.

La notificación de la publicación efectuada en Boletín Oficial por el Municipio del Departamento de Godoy Cruz para fecha 04/01/19, que informa la nueva Grilla simplificada para Cargos de Alumbrado Público la cual tendrá vigencia desde el 1° de Febrero de 2.018. Dicha notificación fue comunicada al EPRE para fecha 11/01/19.

El artículo 3° inciso b) de la Ordenanza 6763, por el cual se establece que los usuarios T1 Pequeñas Demandas Residencial, abonarán en concepto de Cargo de Alumbrado Público (CAP) un valor equivalente al catorce por ciento (14%) de los cargos fijos y consumos de energía facturados en el mes correspondiente, sin impuestos.

La Ley 6.497 en su Artículo 80° establece que las tasas, impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza, actuales o futuras, decididas en jurisdicción nacional, provincial o municipal y que de acuerdo a derecho deban ser puestas al cobro a los usuarios a través de la factura del servicio eléctrico, deberán ser discriminadas a los mismos en forma expresa y según la reglamentación.

Que el Artículo 50° del Decreto N° 196/98 dispone los rubros que en forma discriminada debe contener la facturación del suministro de energía eléctrica; estableciendo en su apartado segundo que en caso de modificación de lo dispuesto precedentemente por norma legal pertinente, el EPRE establecerá las menciones que deberán incluirse en la facturación, a fin de discriminar las tasas, impuestos o contribuciones que deban pagar los usuarios, notificando de ello a los concesionarios.

Que en base a los antecedentes detallados se procede a otorgar la autorización de inclusión en la facturación del servicio eléctrico de los usuarios-contribuyentes del Municipio del Departamento de Godoy Cruz de los Cargos de la Grilla de Alumbrado Público, informados y publicados en Boletín Oficial de la Provincia para fecha 04/01/19; y para usuarios de la categoría T1 Pequeñas Demandas Residencial, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la citada Ordenanza N° 6763, sin perjuicio de efectuar las observaciones y emitir las instrucciones necesarias en protección de los derechos de los usuarios involucrados en el procedimiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**



**RESUELVE:**

1. Autorizar la inclusión en la facturación del servicio público de distribución de energía eléctrica de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. del “Cargo por Servicio de Alumbrado Público del Departamento de Godoy Cruz (CAP)”, según Ordenanza N° 6763 y Notificación del Municipio publicada en Boletín Oficial para fecha 04/01/19, en los términos del Artículo 80° de la Ley 6.497, 50° del Decreto Reglamentario N° 196/98 y toda su complementaria.
2. Incorporar y discriminar en la factura del servicio eléctrico de los usuarios de La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. del Municipio de Godoy Cruz, el concepto autorizado, bajo la leyenda: “Cargo Alumbrado Público Municipal – Ordenanza N° 6763”.
3. Mensualmente, La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. deberá presentar al EPRE a modo de Declaración Jurada los montos referidos al concepto autorizado por la presente Resolución, bajo el código y/o las condiciones que se le indiquen por las gerencias y áreas de incumbencia específica.
4. Solicitar a La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y al Municipio que aseguren por todos los medios a su alcance, la difusión pública de la Tasa impuesta, ello en resguardo del interés de los usuarios de energía eléctrica de la Distribuidora en cuestión, garantizándoles el acceso a una clara información sobre la causa de los créditos pretendidos en la factura de la Distribuidora a fin de que puedan estar en condiciones de ejercer plenamente sus derechos como usuarios del servicio eléctrico.
5. En cumplimiento del art. 50° del Decreto N° 196/98, la Distribuidora deberá comunicar al EPRE cualquier normativa que implique modificaciones en las Ordenanzas que establece los gravámenes que se tratan en la presente resolución.
6. Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Dra. JIMENA LATORRE**  
Presidente del Directorio

Ing. JORGE MASTRASCUSA  
Director

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/01/2019	30775

Boleto N°: 4448981 Importe: \$ 632